

Expediente: **2305/22**

Carátula: **ALURRALDE EDUARDO C/ FERNANDEZ DANIEL ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *FERNANDEZ, DANIEL ALEJANDRO-DEMANDADO*

20172697322 - *SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-DERECHO PROPIO*

20172697322 - *ALURRALDE, EDUARDO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2305/22



H106038285111

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: ALURRALDE EDUARDO c/ FERNANDEZ DANIEL ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°2305/22.-

San Miguel de Tucumán, 06 de febrero de 2025.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por el letrado José Manuel Salas Crespo por la actora y por derecho propio en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 08/09/22 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Fernandez Daniel Alejandro como empleado de Servicios y Soluciones Los Primos SRL hasta cubrir la suma de \$60.000 en concepto de capital, con más la suma de \$18.000 calculado provisoriamente para acrecidas y por decreto de fecha 16/09/24 se ordena trabar embargo por la suma de \$350.000 en concepto de honorarios regulados al letrado José Salas Crespo con más el monto de \$105.000 calculado para responder por acrecidas.

En fecha 27/09/24 y 04/10/24 obran copias de oficios de embargo de fecha 08/09/22 y 16/09/24 recepcionados el 20/09/24 y el 03/10/24.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 22/11/24 se ordena intimar por cédula a Servicios y Soluciones Los Primos SRL, para que en el término de 5 días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 08/09/22 y 16/09/24, recepcionados en fecha 20/09/24 y 03/10/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada el 11/12/24.

El letrado Salas Crespo solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; y verificada la ausencia de fondos mediante providencia de fecha 26/12/24 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, Servicios y Soluciones Los Primos SRL, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficios recepcionados en fecha 20/09/24 y 03/10/24 y cédula de fecha 11/12/24), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado interviniente por el doble carácter.

Por ello;

RESUELVO

I) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **SERVICIOS Y SOLUCIONES LOS PRIMOS SRL** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$88.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

II) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado José Manuel Salas Crespo, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **SERVICIOS Y SOLUCIONES LOS PRIMOS SRL** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$88.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT. 2305/22

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 06/02/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2af63e80-c6c3-11ef-9480-077a96fc8215>